# BOLIMIN



BOLDTIN ORIGIAL DELLA PROVINCIA DE OVIEDO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúansin novedad en cu importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SENOR: La frecuencia con que se producen incendios en los pabellones destinados á exhibiciones cinematográficas exige la adopción de medidas eficaces para evitarlos.

En tal propósito se inspira el decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., habiendo tenido en cuenta al redactarlo las especiales condiciones de esos espectáculos, su rápida difusión en todo el Reino y las noorias deficiencias de algunos locales.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—SE-NOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pabellones provisionales destinados á cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantir su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo á las prescripciones del Reglamento de teatros y à las de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles, que nose desvirtúen por el tiemponi produzcan gases perjudiciales á la respi. ración.

Art. "3." Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edificaciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros, aunque tenga fachada á más de una calle.

Art. 5.º Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos puertas laterales á las zonas de aislamiento, las cuales tendrán ám-

plias salidas á las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo á la cabida del salón; se abrirán de dentro á fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.º El local tendrá todos los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato avisador. Donde no hubiese bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.º Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo á respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.º Como en los edificios destinados á espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos, en todas sus dependencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.º El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, proveyéndolo de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarin deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficien. te, ysu llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrollada cada vez una banda de celuloide. Dichas películas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria á su paso.

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear, para la luz necesaria á las proyecciones, las lámparas de car. burador oxietérico.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado supletorio de bujías encendidas duante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará

para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductores del flúido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas movibles.

Art. 17. Además delas prescripciones consignadas en este decreto, los empresarios de cinematógrafos deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análogas, si no hubiere medios de cumplir aquéllas; pero si la cabina no fuese construida con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades guberna tivas decretarán la clausura de todos lo cinematógrafos que no reunan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho. -ALFON-SO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva yPeñafiel.

#### REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales comunica á este Ministerio, con fecha 11 del corriente, que han sido nombrados por aquella Corporación Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera de la misma (Estadística) los señores que á continuación se expresan:

D. Román de la Cortina, con residencia en Barcelona, para la segunda región, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida Gerona y Baleares.

D. Ramón de Madariaga, con residencia en Bilbao, para la tercera región, que comprende las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

D. Eulogio Díaz y Fernández, con residencia en Oviedo, para la cuartaregión, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

D. Joaquin de Palacios, con residencia en Sevilla, para la quinta región, que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

D. Leopoldo de Michelena, con residencia en Valencia, para la sexta región, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

D. Francisco Bernis, con residencia en Salamanca, para la séptima región, que comprende las provincias de Va-

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gohernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIONE

Oviedo.... 7'50 pts.ftrimestre Provincia... 8'50 > Extranjero.. 10'00 » Elipago es adelantado.

lladolid, Avila, Palencia, Salamanca Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

D. José Gascón, con residencia en Zaragoza, para la octava región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

La Delegación de la primera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, será desempeñada por un funcionario de la Sección tercera del Instituto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1907.

Como la labor encomendada à estos Delegados reviste grande interés, pues han de formar la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, estudiando además materias tan importantes como los conflictos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etcétera, etc., es necesario que aquellos funcionarios se relacionen frecuentemente con los Autoridades provinciales y locales dependientes de este Ministerio.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Autoridades provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación presten su concurso y auxilio á los funcionarios de que antes se ha hecho mención, facilitándoles cuantos medios estén á su alcance para el mejor desempeño de la misión que á aquéllos les está encomendada.

Segundo. Que esta disposición se publique en los Boletines oficiales tan pronto como de ella se tenga conocimiento en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Expropiaciones

Acordado por el Ayuntamiento de Aller la expropiación de la finca que se reseña á continuación, para construir un edificio destinado á escuelas, en Cabañaquinta, se concede un plazo de veinte días para que los interesados puedan reclamar ante dicha Alcaldía contra la necesidad de la ocupación.

Oviedo 18 de Febrero de 1908.-El Gobernador, Juan Polanco.

Relación que remite el Alcalde de Aller al Sr. Gobernador de la provincia, rectificando la formada por el Arquitecto municipal que ha verificado el replanteo del solar para construir la escuela de niños y niñas de Cabañaquinta.

De 700 á 800 metros cuadrados de la finca de 2.ª clase, á cultivo, del Excelentísimo Sr. Marqués de Camposa. grado, residente en Constantinopla; Administrador D. Restituto Tuñón, de Viada (Mieres); colonos José García Alvarez, Ignacio Alonso y Vicente Díaz.

Cabañaquinta 13 de Diciembre de 1907.-El Alcalde, Sabas González.

R. al nùm. 737.

Id

#### Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia, del día 30 de Euero de 1908, los Alcaldes de la provincia deben proveerse inmediatamente de los impresos de cédulas, ajustadas á los modelos que acompañan á la citada circular, para llevar à cabo el servicio del movimiento social de la población, que debe llevarse á partir del mes actual, debiendo obrar las cédulas correspondientes en esta oficina provincial de Estadística dentro de los diez primeros días de cada mes,

Los Sres Alcaldes se servirán participar á esta oficina el número de cedulas de cada clase de que dispongan para cumplimentar este nuevo servicio de estadística.

Oviedo 19 de Febrero de 1908.-El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero. R. al núm. 752.

#### Distrito Minero de Oviedo

En el período de días del 29 del mes corrriente al 7 de Marzo próximo se practicará por el personal facultativo de este Distrito Minero las operaciones de reconocimiento y demarcación de la mina de hierro titulada «Fe», sita en el paraje llamado Carlés, de la parroquia de Viescas, concejo de Salas, registrada por D. Florentino Fernández, vecino de Corias; lindante al Sur con la mina «Esperanza», núm. 15.718, propia de D. Antonio Díaz y Díaz, vecino de Soto de los Infantes (Salas).

Lo que se publica en este Boletin OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.

Oviedo 20 de Febrero de 1908. - El Ingeniero Jefe interino, Francisco Mo-

R. al núm. 762

#### MINAS.

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Felipe Noriega y García, vecino de Urnayo, en Santander, ha presentado solicitud del registro de 55 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Covadonga 3.4, » sita en el pueblo de Soto el Ensertal, paraje llamado La Bárcena, parroquia de San Martin de Grazanes. concejo de Cangas de Onís. Lindante al S.E. río de Llano de Con, al N.E. terrenos y fincas del común y particular, al N.O. pueblo El Ensertal y al S.O. terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor existente en el mencionado paraje La Bárcena, y desde este punto se medirán en dirección N.E. 50 metros para la estaca auxiliar, de ésta se medirán en dirección N.O. 100 metros para la primera estaca, de ésta se medirán en dirección S.O. 500 metros para la segunda estaca, de ésta se medirán en dirección S.E. 1.100 metros para la tercera estaca, de ésta se medirán en dirección N.E. 500 metros para la cuarta estaca. y finalmente, con 1.000 metros en dirección N.O. se llegará á la estaca auxiliar, quedando

cerrado el perímetro de las 55 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.193, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, paedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Febrero de 1908 .-Juan Polanco.

R. al núm. 759

Que D. Felipe Noriega García, vecino de Urnayo (Santander), ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectareas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «El Pilar», sita en el pueblo del Cueto, paraje llamado Fuente del Cueto, parroquia de Amavia, concejo de Cangas de Onis. Lindante al Norte ería de Aleos y Teleña, Sur fincas particulares, Este pueblo de Aleos y Oeste pueblo de Cueto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Cueto, sita en dicho paraje, y desde dicha fuente se medirán en dirección Norte 200 metros para la primera estaca; de ésta al Este 400 metros para la segunda; de ésta al Sur 400 metros para la tercora; de ésta al Oeste 400 metros para la cuarta, y finalmente se medirán en dirección Norte 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando serrado y perrimetro de las 16 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.192 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiento à la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Febrero de 1908. - Juan Polanco.

R. al núm. 758

#### Instituto general y técnico de Ovledo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de párvulos y elemental de niñas que desea establecer en la villa de Ribadesella D.ª Ana Masaneda y Masdevall, reune las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º-Instancia

Ilmo. Sr. -D." Ana Masaneda Masdevall, de 21 años de edad, natural de

	N O	100	
MINAG		-	
MI			
N		1	
480			
DOGGINGON			11
TAY VI			00
CIVI		1	5
		ĕ	
			in ic
TA MEDINAT		1	0
V			
	ı	7	
D.D.	Y		
ATTENDED	-	1	
ali mi			

de minero Distrito

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Id

(c) Ministerio de Cultura 2006

de

Salt, provincia de Gerona, vecina de Vich, en la de Barcelona, con cédula personal de 11.ª clase números mil trescientos setenta y seis manuscrito, y dos millones ochocientos veintidos mil trescientos noventa y uno impreso, expedida en Vich el treinta de Abril de mil novecientos seis, á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando establecer una Escuela de párvulos y elemental de niñas de primera enseñanza no oficial en la villa de Ribadesella, en esa provincia, á cuyo efecto acompaña los documentos que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á V. S. atentamente suplica se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de presentación y disponer se tramite à los efectos del Real decreto citado.

Gracia que espera de V. S., á quien Dios guarde muchos años. Vich 6 de Febrero de 1907.—Ana Masaneda. — Ilme. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

- 2.º.—Certificación de nacimiento.
- D. José Ramis Adroher, Juez municipal del pueblo de Salt, partido y provincia de Gerona.

Certifico: Que en el fólio 203, inscripción número cinco del libro 60 de la sección de nacimientos 'de este Registro civil, obra la partida que copiada á la letra dice:—En el pueblo de Salt, á las diez de la mañana del día siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, ante D. Juan Fina, Juez municipal, y D. Rafael Turón, Secretario, compareció D. Baldomero Masaneda, natural de Salt, término municipal de idem, provincia de Gerona, barbero, de veintiocho años de edad, y domiciliado en este pueblo, calle de Bosch, presentando con objeto de que se le inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como padre declaró:=Que dicha niña nació en la casa habitación del declarante á las diez de la noche del día de ayer.=Que es hija legítima del declarante y de su mujer D.ª Carmen Masdevall, natural de Salt, término municipal de idem, provincia de Gerona, de edad diecinueve años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y domiciliada en la casa de su esposo.—Que es nieta por línea paterna de D. Tomás Masaneda, natural de Santa Coloma de Farnés, y domiciliado en Mataró, y de D.ª Isabel Torroella, natural de Bañolas, término municipal de idem, provincia de Gerona, y por la línea materna de don Francisco Masdevall, natural de Gerona y provincia de idem, y domiciliado en este pueblo, y de D.ª Catalina Bofill, natural de Gerona, término municipal de idem, provincia de idem, dedicada á las ocupaciones de su sexo. -Y que á la expresada niña se le ha puesto el nombre de Ana. Todo lo cual presenciaron como testigos don Juan Bover, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, y D. Francisco Aguilera, de Igualada, ambos mayores de edad, y vecinos de este pueblo.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—El Juez municipal, Juan Fina.—Lugar del sello.—El declarante, Baldomero Masaneda.—Los testigos, Francisco Aguilera, Juan Botestigos, Francisco Aguilera, Juan Bo-

ver, Rafael Turón, Secretario.—Es copia que concuerda bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste, á petición de D. Baldomero Masaneda, expido la presente, sellada con el de este Juzgado municipal, en Salt á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, José Ramis.—P. S. M., El Secretario interino, Félix Roher.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Salt.—Está legalizada.—Es copia. El Secretario, Angel Rosanes.

3.º-Certificación de buena conducta.

Don Juan Vilanova Camps, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Certifico: Que D.ª Ana Masaneda Masdevall, de 21 años, natural de Salt (Gerona), ha residido en esta localidad durante los tres últimos años, habiendo observado siempre una conducta esmerada y digna de toda recomendación. Y para que conste, á petición de la interesada, libro la presente en Vich á seis de Febrero de mil novecientos siete.—Juan Vilanova.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Vich.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º -Cuadro de enseñanza.

#### Párvulos

Catecismo, de la Diócesis.

Lectura de carteles, por Florez, y
libros 1.º y 2.º, por Arroyo.

Escritura.

Nociones de Gramática, Aritmética, Geografía, Geometría, Historia Sagrada é Historia Natural. Labores: calceta y crochet.

#### Elemental

Catecismo, de la Diócesis.

Historia Sagrada, por Loriquet.

Historia de España, por Calleja.

Lectura: «Flora», por Pilai Pascual;

Idem, por Saderra, y Manuscrito,

por Paluzi e.

Gramática, por Bruño.
Aritmética, por idem.
Ortografía, por la Real Academia.
Urbanidad y Economía, por Aguiló.
Geografía, por Paluzie.
Geometría, por idem.

Labores: coser, bordar, encajes, etc. La escuela se rige por el sistema mixto

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad correspondiente dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 27 de Enero de 1908.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 413.

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Ribadesella

A THE RESIDENCE OF THE PARTY OF

D Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, visto el expediente instruído á instancia de D. Constantino Caso Llano, vecino de La Vega de Linares, y los informes en dicho expediente emitidos por los Sres. Cura párroco de Linares y Juez Municipal de este concejo, de

conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignora lo paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Manuel, José y Francisco Caso Llano, natural del referido pueblo.

Lo que á los oportunos efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la Ley de Reclutamiento se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella 10 de Febrero de 1908.

-- Manuel Caso.

R. al núm. 739.

#### Alcaldía de Caso

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

#### Concejales

D. Felipe Alvarez Vega.
Juan Ramón Prado.
Manuel Francisco.
Valentin Otero Coya.
Fernando Caldevilla.
Fernando Miguel.
José Testón Rodriguez.
Ramón Martinez Santos.
Francisco Aladro.
Bernardo Calvo.
Andrés Posada.
Antonio Calvo Calvo.
Una vacante.

#### Contribuyentes

D. Francisco Alonso Miguel. Federico Díaz Calcino. Miguel Caso de los Cobos Valdés. José Suárez Santos. José Santos Muñíz. Bonifacio García Capellin. Benito Coya Otero. Francisco Aladro Sánchez. Claudio Vega Cabeza. Manuel Moritan Santos. Toribio Miguel Calvo. Miguel Coya Coya. Fernando Martinez Muñiz. Francisco González Caballin. Juan Díaz Calvo. Santiago Blanco Prado. David Cabeza Calvo. Alonso García Quintana. Ignacio Aladio Francisco. Manuel Corral Teston. Angel García González. Angel Diego Posada. Leonardo Martinez. Francisco Acebo Suárez. Isidro Capellin Corral. Antonio González Cabeza. Francisco González Caballin. Manuel Rivera Muñíz. Servando Moritan Bartolomé. Ramón Aladro Blanco. Sabino Acebo Caso. Antonio Capellin Capellin. Eusebio Suárez García. Rafael Fernández Vega. Juan Antonio Miguel Vega. Angel González Martinez. Jesús Rodríguez Fernández. Telmo Lago Santos. Gabriel Calvo Capellin. Juan Antonio Gonzalez Miguel. José Aladro Suárez. José Prado González. Francisco Díaz Calvo. Valentin Miguel Suárez. Juan Vega Vega. Fernando González Cueria.

Baltasar Alonso.
Jenaro García Quintana.
Manuel Martinez Muñíz.
Juan Antonio Gonzalo Miguel.
Antonio Santos Diego.
Justo Barreal Suárez.

Campo de Caso 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Felipe Alvarez Vega.

R. al núm. 742

#### Alcaldía de Nava

Habiendo sido alistado para el actual reemplazo el mozo Marcelino Suárez Rodríguez, é ignorándose su residencia é igualmente la de su familia, se le cita por el presente anuncio á fin de que concurra á la clasificación de soldados que principiará el 1.º de Marzo próximo, advirtiéndole que de no asistir á dicho acto ó no estar en él debidamente representado, se le formará expediente de prófugo.

Nava 18 de Febrero de 1908.— S. Revilla.

R. al núm. 755

#### Alcaldía de Castropol

#### Edicto

D. Zoilo Múrias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de doña Rosalía Díaz Canel, vecina de la parroquia de Seares, en este concejo, y á los efectos del artículo 69 del vigente Reglamento de la Ley de Reclutamiento, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Victorino Julián, Raimundo María, José Antonio y Francisco Méndez Díaz, cuya ausencia é ignorado paradero acordó el Ayuntamiento declarar en vista de haber motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley; advirtiendo que dichos individuos tenían al marchar las señas siguientes:

El D. Victoriano Julián: edad catorce años, estatura baja, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, cara ovalada, color bueno, y sin señas particulas.

El D. Raimundo María: edad trece años, estatura baja, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno, y sin señas particulares.

El José Antonio: edad once años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color moreno, y sin señas particulares.

El Francisco: edad cicco años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos de dicho artículo 69, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir respecto al paradero de dichos ausentes.

Castropol, Febrero 17 de 1908.— Zoilo Múrias.

R. al núm. 740.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial